



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 593 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 05 JUL 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 97-2022-WAAB, de fecha 16 de junio del 2022; Informe Técnico N° 103-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 03 de Junio del 2022, Informe Técnico N° 212-2022-EJRG, de fecha 07 de Marzo del 2022, Exp. N° 1561 de fecha 17 de Febrero del 2022, seguido por el Sr. ANTONIO MAMANI CONTO, sobre solicitud de Redimensión de Área y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, mediante el Reglamento para la gestión Forestal en el artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes en el inciso I. "Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. **Aplica sólo para el caso de concesiones**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77".

Que, con expediente N° 1561, de fecha 17 de Febrero del 2022, el Sr. ANTONIO MAMANI CONTO, solicita Redimensión de área de Concesión Castañera del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04, en referencia a ello se tiene el Informe Técnico N° 212-2012-EJRG, sobre evaluación a solicitud de Redimensión de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), elaborado por el área Concesiones Forestales con Fines No Maderables, donde concluye que:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

El Sr. ANTONIO MAMANI CONTO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre vigente.

Que, en ese contexto se obtiene el Informe Técnico N° 103-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 03 de Junio del 2022, sobre Georreferenciación de área para redimensión de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera, donde concluye que:

- La concesión forestal de productos forestales con fines no maderables con contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04 cuenta con un área SIG de 1180ha cuyo titular es ANTONIO MAMANI CONTO.
- El contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04 con solicitud de redimensión se encuentra ubicada en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, si en caso proceda la solicitud de redimensión tendrá un área SIG total de 1502.1542ha, detallado en el cuadro N° 02.
- El contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04 en solicitud de redimensión en materia de estudio se superpone con concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera (ver cuadro N° 03)
- El contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04 en solicitud de redimensión en materia de estudio No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.
- El contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04 en solicitud de redimensión en materia de estudio No presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad con Fines Maderables, Forestación y/o Reforestación, Ecoturismo y Conservación.
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- El área en solicitud de redimensión en materia de estudio No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.



Que, de conformidad al TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicado en fecha 11 de noviembre del 2016 dentro de los procedimientos establecidos, se tiene que para la Redimensión de áreas, en su Ítem 5, entre otro para la redimensión, se deberá presentar **mapa de la propuesta con coordenadas UTM y actas de colindancia legalizada por Notario Público**. Cabe mencionar que el Sr. ANTONIO MAMANI CONTO, NO adjunta Acta de Acuerdo de colindancia Legalizado con el titular de la concesión que quiere redimensionar, solo adjunta dicho requisito indispensable con el Sr. ELOY BERNABE CASANCA ROSOMBITE, con DNI N° 04811535, el Sr. JUAN CANCIO CHALCO IRARICA con DNI N° 04816619, el ALVINO LIMA CCONCHOY, con DNI N° 80110235 y el Sr. RICARDO SALAS AMAO con DNI N° 25305006, donde señala en dicha acta de colindancia de Concesiones Castañeras **"QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO HACEMOS CONSTAR QUE NO SE PRESENTA CONFLICTOS DE SUPERPOSICION O AFECTACION CON RESPECTO A NUESTRAS CONCESIONES"**. En ese contexto no cumple con el requisito señalado en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Ordenanza Regional. N° 015-2020-RMDD/CR, por lo tanto, se debe declararse improcedente la solicitud de redimensión del Sr. ANTONIO MAMANI CONTO.

Que, teniendo en cuenta el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala sobre el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, de la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente, conforme al **Principio de Imparcialidad** sostiene que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de redimensión de Area del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios; seguido por el Sr. **ANTONIO MAMANI CONTO** con expediente N° 1561, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. **ANTONIO MAMANI CONTO**, con DNI N° 04806267 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente administrativo completo al Área de Concesiones Forestales con fines No Maderables de la GRFFS para adjuntar al contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-002-04, una vez cumplido el artículo segundo de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



GUBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL